

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2022, siendo las 14:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, los Sres. Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge ROJAS, Marcelo LOMBARDO, Marta FLORES, Mónica YBALO, Martín BENAVIDEZ, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que habiendo sido citados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de la Resolución N 388/2022, ambas partes han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N 438/06, el cual transcribimos a continuación:

1. Las partes acuerdan **una gratificación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo** de \$ 89.500 (pesos ochenta y nueve mil quinientos) para todas las categorías del CCT 438/06, pagaderas en 5 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas por los siguientes valores:
 - 17.000 junto a los haberes del mes de MAYO;
 - 17.000 junto a los haberes del mes de JUNIO;
 - 18.500 junto a los haberes del mes de JULIO;
 - 18.500 junto a los haberes del mes de AGOSTO y
 - 18.500 junto a los haberes del mes de SEPTIEMBRE 2022.
2. Respecto de la gratificación extraordinaria establecida en la cláusula 1 del presente acuerdo, para percibir la misma es necesario que el/la trabajador/a tenga el contrato vigente al momento de su pago. Asimismo, dicha suma se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado y conforme la normativa legal vigente en materia laboral.
3. Se acuerda modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 24°, inciso 1) y 2) del CCT 438/06, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo. Los valores serán los siguientes:

VIATICOS: a partir del:

- 1° de mayo de 2022 \$ **346**
- 1° de julio de 2022 \$ **408**

de carácter no remunerativo tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo;

REFRIGERIOS:

- 1° de mayo de 2022 \$ 250
- 1° de julio de 2022 \$ 295

de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo:

Quedando redactado el Art 24° del CCT 438/06 de la siguiente manera:

“ARTICULO 24°. BENEFICIOS SOCIALES. A partir del 1° de abril de 2015, conforme Dictamen N° 338 producido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección de Relaciones del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, glosado a fs. 100/101 en el expediente N° 1.569.263/13, implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 glosada a fs. 95/97 del mencionado expediente, mediante el cual se hace lugar al recurso de reconsideración incoado por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), dando al Beneficio social “VIATICO” con el carácter de NO REMUNERATIVO.

Inciso 1°) REFRIGERIOS: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. (De optar por esta opción será de cumplimiento efectivo bajo condiciones de calidad e higiene)

Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1° de mayo de 2022 \$ 250 y desde el 1° de julio de 2022 \$ 295 de carácter remunerativo por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Las empresas que otorguen el Refrigerio en especie deberán dar cumplimiento a lo establecido en el “Decreto Reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo”, en sus artículos 52° y 53°, los cuales establecen lo siguiente: “Artículo 52. — Cuando la empresa destine un local para comedor, deberá ubicarse lo más aisladamente posible del resto del establecimiento, preferiblemente en edificio independiente. Los pisos, paredes y techos, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada.

Artículo 53. — Los establecimientos que posean local destinado a cocina, deberán tenerlo en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, efectuando captación de vapores y humos, mediante campanas con aspiración forzada, si fuera necesario. Cuando se instalen artefactos para que los trabajadores puedan calentar sus comidas, los mismos deberán estar ubicados en lugares que reúnan condiciones adecuadas de higiene y seguridad.”

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Inciso 2°) VIATICOS: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático diario de: Desde 1° de mayo de 2022 \$ 346 y del 1° de julio de 2022 \$ 408, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador.

El empleador podrá establecer un reajuste de este valor, en los casos que lo crea necesario, considerando los mayores gastos en que incurra el trabajador.

En tal instancia deberá notificarlo a la Entidad Gremial y conjuntamente será presentada, la modificación efectuada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro correspondiente.

Quedan eximidas del presente inciso, las empresas que cubrieran este beneficio de alguna manera a saber: contratando micro - ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, u otro tipo de mecanismo que compensara este beneficio permitiéndole al trabajador trasladarse hasta su lugar de trabajo. -“

4. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente abonarán las sumas devengadas con la mención “Pago anticipo acuerdo reapertura mayo 2022”.

El presente acuerdo regirá desde el **1° de mayo hasta el 30 de septiembre de 2022**.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

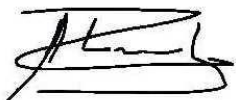
El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

FONIVA







FAIA









